

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias,
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N° 131-1114 del 18 de diciembre del 2012, se renovó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad denominada PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A., identificada con Nit. 890.900.267-0, representada legalmente por el señor JORGE IVAN LOAIZA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.040.110, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en los predios con FMI. 020-48368 y 020-48367, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Rionegro por un término de 5 años.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se requiere a la parte interesada para que continúe caracterizando de manera anual los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-3833 del 21 de octubre del 2014, el señor JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA, a través de su Representante Legal, informo a la Corporación sobre la ampliación del área de producción de soluciones anestésicas y el aumento de aguas residuales producto de los procesos de Purificación de Agua (Destilador) y Sistema de enjuagues y se solicita concepto para realizar el vertimiento a la Quebrada La Brizuela sin tratamiento previo.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-2720 del 18 de noviembre, La Corporación da respuesta al radicado mencionado en el párrafo anterior, requiriéndole que con el fin de conceptuar sobre dicha solicitud debe presentar la siguiente información:

- "Presentar diagrama de flujo del proceso de producción de soluciones anestésicas, donde se identifique claramente cada una de las materias primas utilizadas, productos terminados e indique si existen reacciones químicas y sustancias químicas que pueda contener el vertimiento.
- Para validar la caracterización del vertimiento presenta con la solicitud, se deben remitir los resultados de análisis de laboratorio."

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4500 del 11 de diciembre del 2014, el usuario aporó el informe de caracterización de los vertimientos de las aguas residuales para los tres sistemas de tratamiento domesticas e industriales.

Que mediante 131-4585 del 18 de diciembre del 2014, se presentan los análisis de laboratorio de la caracterización realizada en noviembre de 2014.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4649 del 23 de diciembre del 2014, el usuario aporó la información solicitada mediante el Oficio Radicado N° 130-2720 del 18 de noviembre.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada por el usuario, mediante los radicados mencionados anteriormente generándose el Informe Técnico con radicado 112-0092 del 20 de enero del 2015, en el cual se estipuló lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo al informe de caracterización evaluado, los tres sistemas de tratamiento de la empresa (Restaurante -

Gestión Ambiental) cumplen con las exigencias de emisión de efluentes según el Decreto 1504 de 2004 para las



152

parámetros DBO y SST, grasas y aceites. En este caso todos superan el 80 % de eficiencia, así mismo los parámetros de pH y temperatura se encuentran dentro de los rangos establecidos en dicha norma.

Las sustancias de interés sanitario analizadas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, se encuentran muy por debajo del límite permisible establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Con respecto al radicado 131-3833 del 21 de octubre de 2014, donde se solicita concepto para realizar el vertimiento a la Quebrada La Brizuela sin tratamiento previo de las aguas residuales producto de los procesos de Purificación de Agua (Destilador) y Sistema de enjuagues, se considera pertinente acoger dicha solicitud a razón de que:

- El agua generada no proviene de reacciones químicas, no entra en contacto con materias primas ni contiene producto terminado.
- El vertimiento proviene de sistemas de condensación de vapor de agua, enjuagues libres de detergentes y rechazo del sistema de agua purificada, por lo que no aporta carga contaminante significativa a la fuente de agua.
- No sería técnicamente viable realizar tratamiento a un vertimiento con tal calidad, pues no tendría carga contaminante para remover

No obstante, esta solicitud quedará condicionada a verificación de la Corporación en visitas de control y seguimiento, tanto a los procesos como a la calidad del vertimiento, así como a la presentación de un nuevo informe de caracterización y la solicitud de modificación del permiso de vertimientos que se encuentra vigente, toda vez que varían las condiciones bajo las cuales este permiso fue otorgado

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 41. Del Decreto 3930 del 2010, señala quienes deben contar con el permiso de vertimientos, en los siguientes términos: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."



Que en este mismo sentido los artículos 42 y 43 ibidem, establecen los requisitos que debe presentar quien esté interesado en obtener un permiso de vertimientos.

De otro lado el artículo 49 del citado Decreto, señala que *"cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

(...)"

Que en Artículo 58. Del Decreto 3930 del 2010 de la norma en comento otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad denominada **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, identificada con Nit. 890.900.267-0, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN LOAIZA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.040.110, mediante los Oficios Radicados N° 131-4500 del 11 de diciembre de 2014 y 131-4585 del 18 de diciembre de 2014, correspondiente a informe de caracterización y resultados de laboratorio respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud allegada mediante radicado 131-3833 del 21 de octubre de 2014, para realizar el vertimiento a la Quebrada La Brizuela sin tratamiento previo de las aguas residuales producto de los procesos de Purificación de Agua (Destilador) y Sistema de enjuagues, lo cual estará condicionado a verificación de la Corporación en visitas de control y seguimiento, tanto a los procesos como a la calidad del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad denominada **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN LOAIZA MONTOYA**, para que en un término de 2 meses contados a partir de la notificación de la presente actuación Presente solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 131-1114 del 18 de diciembre de 2012, toda vez que varían las condiciones bajo las cuales éste fue otorgado, con la cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (para la modificación del mismo).
2. Constancia de Pago por concepto de evaluación.
3. Presentar una nueva caracterización de las aguas residuales producto de los procesos de Purificación de Agua (Destilador) y Sistema de enjuagues.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San José: 869 15 35
Porce Nua: 866 01 26, Agua: 861 34 14, Bantax: 861 34 14
CITES Aeropuerto José María Córdoba

Parágrafo 1: Para realizar la caracterización solicitada deberá contar con las estructuras que permitan realizar el aforo, toma de muestras y descarga de forma independiente a la fuente de agua.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de la anterior obligación debe informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: En los próximos informes de caracterización que presente debe indicar de forma clara las horas de vertimiento de cada sistema de tratamiento, a fin de calcular la carga contaminante para efectos del cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN LOAIZA MONTOYA**, que una vez se reglamente el Decreto 3930 de 2010, se deberá cumplir con los valores límites máximos permisibles para vertimientos a fuentes de agua de los parámetros establecidos según el proceso productivo, acorde con el periodo de transición de dicha norma; a partir de lo cual se podrá requerir o no de tratamiento para las aguas residuales de los procesos de Purificación de Agua y Sistema de enjuagues.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN LOAIZA MONTOYA**, quien podrá ser localizado en la carrera 53 No. 50-09. Km 22 Autopista Medellín - Bogotá, Teléfono: 550 00 00 Fax: 551 31 34.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.04.14774.

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/06 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada/Diana Uribe Quintero